



**Provincia del Neuquen**  
2021

**Número:**

**Referencia:** Perdón administrativo - Héctor Miguel Vásquez - EX-2021-00145537-NEU-POLICIA

---

**VISTO:**

El Expediente EX-2021-00145537-NEU-POLICIA y el Expediente N° 278/21 “DP” de la Policía de la Provincia del Neuquén, mediante el cual el señor **HÉCTOR MIGUEL VÁSQUEZ CÁRDENAS** solicitó perdón administrativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 20 de enero de 2021 el señor Héctor Miguel Vásquez Cárdenas solicitó el otorgamiento de perdón administrativo a los fines de reingresar a los cuadros de la Administración Pública Provincial;

Que surge de los antecedentes que el 24 de mayo de 2014 mediante los Memorándum N° 1063/14 de la Dirección de Asuntos Internos (en adelante DAI), N° 1337/14 de la Comisaría Seguridad Cuarenta y Cuatro (en adelante CSVS) y N° 1689 de la Comisaría Seguridad Once, se informó a Jefatura de Policía acerca de un incidente acaecido en la ciudad de Senillosa, que involucró al señor Vásquez Cárdenas como autor de disparos con arma de fuego y a un lesionado que decidió no denunciarlo. Tras darse a la fuga y arrojar el arma en una vivienda, finalmente el requirente fue demorado por personal policial que constató que se encontraba bajo los efectos del alcohol y revistaba para la institución policial;

Que en función del hecho, se sugirió a Jefatura de Policía instruir un sumario administrativo para determinar la responsabilidad del señor Vásquez Cárdenas, por presunta transgresión de los artículos C-1-3 y C-2-9 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante RRD);

Que mediante la Disposición Interna N° 23/14 del 24 de mayo de 2014 la CSVS ordenó la instrucción de la actuación administrativa preliminar prevista en el artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante RAAP);

Que en igual fecha, mediante Resolución N° 697/14 la Jefatura de Policía dispuso instruir sumario administrativo a fin de determinar la presunta responsabilidad del agente y resolvió, como medida cautelar, la disponibilidad simple del sumariado. Además, por medio del Memorándum N° 1341, la CSVS informó a la DAI que se notificó al señor Vásquez Cárdenas el inicio del sumario administrativo;

Que mediante Disposición Interna N° 139/14 del 26 de mayo de 2014 la DAI designó instructor sumariante, quien en igual fecha aceptó el cargo y libró oficios a la Jefatura de Policía y al Jefe de Comisaría N° 11° Senillosa, informando el inicio del sumario administrativo;

Que asimismo, se emplazó a diversos efectivos a presentarse a prestar declaración testimonial;

Que posteriormente se incorporaron al expediente actas de declaraciones testimoniales, copia de sumario judicial, diversas pruebas producidas por la instrucción sumariante relativas al estado de salud del agente Vásquez Cárdenas, a la tenencia de arma reglamentaria, sus antecedentes judiciales y contravencionales e informes periciales;

Que el 23 de junio de 2014 la instrucción sumariante solicitó prórroga del plazo de tramitación del sumario administrativo, la que fue otorgada el 26 de junio de 2014;

Que el 27 de junio de 2014 se dispuso la reserva del expediente;

Que el 17 de julio de 2014 la instrucción sumariante informó a Jefatura de Policía que concluyó la etapa investigativa, restando tomar declaración indagatoria del sumariado. Asimismo, solicitó limitar la medida cautelar ordenada mediante la Resolución N° 697/14, consistente en la disponibilidad simple del sumariado;

Que por Resolución N° 981/14 del 22 de julio de 2014 la Jefatura de Policía limitó la disponibilidad simple del sumariado;

Que el 23 de julio de 2014 la instrucción sumariante solicitó nueva prórroga administrativa a efectos de continuar con la tramitación del sumario, la cual fue otorgada el 24 de julio de 2014;

Que el 04 de agosto de 2014 se incorporó a las actuaciones planilla de los antecedentes obrantes en el legajo personal del señor Vásquez Cárdenas;

Que el 07 de agosto de 2014 el requirente prestó declaración indagatoria y en igual fecha, mediante Oficio N° 1703/14, la instrucción sumariante elevó a la DAI el informe final y capítulo de cargos derivado de la investigación realizada. A su vez, la DAI elevó a la Subjefatura de Policía el sumario administrativo, adhirió al criterio vertido por la instrucción y sugirió proceder conforme lo prevé el RAAP;

Que el 12 de agosto de 2014 la Subjefatura de Policía elevó las actuaciones a la Secretaría del Tribunal Disciplinario, quien se expidió mediante Dictamen N° 82/14 del 25 de agosto de 2014;

Que mediante Disposición Interna N° 1530/14 del 08 de septiembre de 2014 la Subjefatura de Policía dispuso elevar a plenario el sumario administrativo por la presunta comisión de faltas previstas en el RRDP;

Que mediante Memorandum N° 1167/14 del 18 de septiembre de 2014 se fijó fecha de audiencia en el Tribunal Disciplinario, la cual fue notificada al requirente el 29 de septiembre de 2014;

Que el 19 de septiembre de 2014 la Secretaría del Tribunal Disciplinario dispuso librar notificación a efectos de hacerle saber al señor Vásquez Cárdenas que debía designar un defensor policial;

Que el 06 de octubre de 2014 tuvo lugar la aceptación de cargo de la Fiscal;

Que mediante Oficio de igual fecha la Unidad Fiscal de Respuestas Rápidas indicó el estado de la causa penal “Vásquez Cárdenas, Héctor Miguel s/ Abuso de Armas Simple”;

Que posteriormente se sustanció el procedimiento ante el Tribunal Disciplinario;

Que mediante Fallo N° 88/14 del 27 de octubre de 2014 el Tribunal Disciplinario declaró al señor Vásquez Cárdenas responsable administrativo de las faltas tipificadas en los artículos C-1-3, C-2-9, C-2-11, A-2-14 -en concurso- y A-2-6 -en concurso- del RRDP, sugiriendo solicitar su destitución por cesantía;

Que por Resolución N° 1656/14 del 17 de diciembre de 2014 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo la destitución por cesantía del agente, quien fue notificado mediante Cédula N° 017/15 del 19 de

enero de 2015;

Que mediante Dictamen N° 121/15 del 11 de febrero de 2015 la Dirección Provincial de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo prestó conformidad con lo actuado;

Que mediante Decreto N° 1389/15 del 25 de junio de 2015 se ordenó la destitución por cesantía del peticionante, quien fue debidamente notificado el 15 de julio de 2015;

Que el 20 de enero de 2021 el señor Vásquez Cárdenas solicitó, mediante nota dirigida a Jefatura de Policía de la Provincia, el otorgamiento de perdón administrativo a los fines de su reincorporación a la institución policial, lo que originó el caso bajo análisis;

Que en su presentación asumió su responsabilidad y afirmó sentirse arrepentido de la conducta desplegada;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el requirente, en tal sentido se evaluará la procedencia o no del perdón administrativo solicitado;

Que el perdón administrativo implica la aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que por ello, al estar consentida la legalidad de aquel procedimiento y no haber sido impugnado el mismo ni la sanción aplicada, se estima procedente abocarse a la solicitud de perdón administrativo;

Que en relación al instituto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en idéntico sentido Miguel Marienhoff afirmó que el perdón de la Administración Pública no solo extingue la sanción disciplinaria, sino que “... *supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga (...). El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación le pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso...*” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, pág. 153);

Que a nivel nacional el sustento normativo para la facultad de perdonar sanciones disciplinarias encuentra su correlato en el artículo 99° inciso 5) de la Constitución Nacional, conforme al cual es una atribución del Presidente de la Nación indultar o conmutar penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal;

Que en el ámbito local, la propia Constitución Provincial replica para su Ejecutivo la misma potestad, dentro de la órbita de atribuciones y deberes del Gobernador, como jefe de la Administración de la Provincia. Así, el artículo 214° inciso 14) establece: “*Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y respecto al funcionario sometido al procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento*”;

Que se advierte con facilidad que el perdón administrativo solicitado por el señor Vásquez Cárdenas no se encuentra excluido de aquella previsión, siendo una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo, conceder o denegar el perdón. Sin perjuicio de ello, no se observan circunstancias excepcionales que ameriten su otorgamiento;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Héctor Miguel Vásquez Cárdenas, en tanto no se reúnen los requisitos para concederlo;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante DICFC-2021-42-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** RECHÁZASE en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor **HÉCTOR MIGUEL VÁSQUEZ CÁRDENAS**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.